

5-0071



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCÁZAR, CALDAS
CONTRATISTA	LEGIS EDITORES S.A✓
NIT	860.042.209-2✓
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO NIÑO FORERO✓
CC	6.762.779✓EXPEDIDA EN TUNJA✓
OBJETO	SUSCRIPCIÓN MULTILEGIS✓ IP PARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS: PORTAFOLIO DE PUBLICACIONES NACIONALES ESPECIALIZADAS, NOTIFICACIONES JURÍDICAS, LEGISMOVIL NOTICIAS JURÍDICAS, COLECCIÓN DE LEGISLACIÓN, COLECCIÓN DE JURISPRUDENCIA, REVISTA ACTUALIDAD LABORAL, RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO, CÓDIGO DE COMERCIO, RÉGIMEN PENAL COLOMBIANO, REGIMEN EMPLEADO OFICIAL, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, RÉGIMEN LEGAL DEL MEDIO AMBIENTE, ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ACTUALIZACIÓN A TRAVÉS DE HOJAS SUSTITUIBLES.
SUPERVISOR	JEFE UNIDAD JURIDICA
VALOR	\$ 9.744.000✓
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.018
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00144 DEL 05 DE ENERO DE 2.018

[Handwritten signature]

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **CARLOS ALBERTO NIÑO FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.762.779** Expedida en Tunja, quien obra en nombre y representación legal de la razón social **LEGIS EDITORES S.A.** con NIT, **860.042.209-2**, según certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Bogotá del 04 de enero de 2.018, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 05 de enero de 2.018 solicitado por la Jefe de la Unidad Jurídica y aprobado por el Secretario General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se manifiesta que: *"La empresa requiere de una herramienta de gestión que permita un desempeño profesional de nivel superior, que además permita el acceso a la información y con ello la posibilidad de brindar soluciones de tipo jurídico una vez se realicen consultas; en atención a la mejora de los procesos de gestión jurídica que actualmente EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene a cargo, lo que acarrea seguridad en las decisiones o acciones que se deben tomar o realizar"* **2)** Que *"adicional, el personal adscrito a la Secretaría General debe responder por el proceso gestión contratación, disciplinario y defensa judicial, por lo que se hace necesario estar en constante actualización de toda la normatividad, jurisprudencia y en particular, actualizar los conocimientos inherentes a la profesión"*. **3).** Que *"por lo anterior, se requiere contratar los servicios con una empresa que permita la renovación y actualización a través de hojas sustituibles durante todo el año 2.1018 el Régimen del Empleado Oficial, Régimen Legal del Medio Ambiente, Código Civil, Código de Comercio, Constitución Política, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Régimen de Seguridad Social, Régimen Laboral Colombiano, Régimen Penal Colombiano, Código General del Proceso, Estatuto General de la Contratación Pública y Régimen Jurídico de la Administración Municipal"*. **4).** Que *"de igual forma se requiere: a. El portafolio de publicaciones nacionales especializadas en acceso local a través de dirección IP. b. Cobertura en la entidad para consulta de las publicaciones. c. noticias jurídicas – legismovil noticias jurídicas, colección legislación colombiana, colección de jurisprudencia colombiana, revista actualidad laboral y 12 códigos básicos de diferentes áreas de derecho (Acceso local en dirección IP y acceso remoto). d. Ámbito jurídico portales"*

y fuentes externas. 5). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 literal (a) del Manual de Contratación de la empresa, se podrá solicitar (1) oferta o cotización, cuando no exceda de los doscientos (200) SMLMV y/o se trate de: a) Los trabajos o servicios que por su especialidad sólo determinada persona pueda ejecutar o la adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar. 6). Que la propuesta económica presentada por LEGIS EDITORES S.A. se encuentra ajustada a los requerimientos de la empresa. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00144 del 05 de enero de 2.018, con denominación "Impresos, Publicaciones y Suscripciones". 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUSCRIPCIÓN MULTILEGIS IP PARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS: PORTAFOLIO DE PUBLICACIONES NACIONALES ESPECIALIZADAS, NOTIFICACIONES JURÍDICAS, LEGISMOVIL NOTICIAS JURÍDICAS, COLECCIÓN DE LEGISLACIÓN, COLECCIÓN DE JURISPRUDENCIA, REVISTA ACTUALIDAD LABORAL, RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO, CÓDIGO DE COMERCIO, RÉGIMEN PENAL COLOMBIANO, REGIMEN EMPLEADO OFICIAL, CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, RÉGIMEN LEGAL DEL MEDIO AMBIENTE, ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ACTUALIZACIÓN A TRAVÉS DE HOJAS SUSTITUIBLES. CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P: 1. Realizar la renovación y actualización de códigos y textos jurídicos a través de hojas sustituibles y permitir el acceso a la colección y otros servicios de consulta jurídica en internet de las siguientes obras: Régimen del Empleado Oficial, Régimen Legal del Medio Ambiente, Código Civil, Código de Comercio, Constitución Política, código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Régimen de Seguridad Social, Régimen Laboral Colombiano, Régimen Penal Colombiano, Código General del Proceso, Estatuto General de la Contratación Pública. 2. Entregar el portafolio de publicaciones nacionales especializadas en acceso local a través de la dirección IP. 3. Garantizar la cobertura en la entidad para consulta de publicaciones. 4. Enviar las noticias jurídicas – Legismovil Noticias Jurídicas, colección legislación colombiana, colección de jurisprudencia colombiana, revista actualidad laboral y doce (12) códigos básicos de diferentes áreas de derecho (Acceso local en dirección IP y 4 accesos remotos). 5. Ámbito jurídico. 6. Portales www.ambitojuridico.com y www.comunidadcontable.com y fuentes externas. 7. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. Los pagos por las estampillas Pro Universidad, Pro Desarrollo, Pro Hospital Santa Sofía y Pro Adulto Mayor estarán a cargo del contratista, los cuales serán descontados del primer y único pago realizado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 8. Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de seguridad social. Dicho pago se constituye en requisito**



0071



Página 4 de 7

indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio.

B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$9.744.000) MONEDA CORRIENTE**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de un acta de pago y final, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00144 del 05 de enero de 2.018, bajo el rubro presupuestal número 21020207 con denominación "Impresos, Publicaciones y Suscripciones" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en el acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2.018. **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo:

A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:**

Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas- Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general – sección contratación en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

At.

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LEGIS EDITORES S.A., deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución,

A1

0071



interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios. 4. Certificado de antecedentes fiscales. 5. Fotocopia de la cedula 6. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Fotocopia del certificado judicial vigente. 8. Hoja de Vida en formato DAFP. 9. Propuesta presentada por el contratista. 10. Formato Único declaración de bienes y rentas DAFP. 10. Certificado de existencia y representación legal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: a. La garantía única a favor de entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los **23** ENE 2018

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CARLOS ALBERTO NIÑO FORERO
Representante Legal
LEGIS EDITORES S.A

V. Bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

V. Bo: ANGELA MARIA ZULUAGA MUNOZ

V. Bo: ANDRES FELIPE TABÁ ARROYAVE

ELABORÓ: **SINDY GONZÁLEZ A.**